

Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y considerarlo oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del Expediente, dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no formular alegaciones en dicho plazo, esta incoación se considerará PROPUESTA DE RESOLUCION.

La competencia para imponer la sanción corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en virtud del artículo 123.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre y Ley 62/97, de 26 de Diciembre.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se expone en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma para que surta los efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58, 59 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente en Melilla a Siete de Octubre de Dos mil cuatro.

El Instructor. Francisco Narváez López.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN DE INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR NUMERO 131/2004 A D. MIGUEL DE MERIDA RIOS (D.N.I. 24.635.850)

2273.- De conformidad con lo dispuesto en Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Con relación al asunto de referencia, se pone en conocimiento de D. MIGUEL DE MERIDA RIOS que con fecha 20/07/04, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla, vista la denuncia formulada contra Vd. por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92, de 24 de Noviembre, modificada por Ley 62/97, de 26 de Diciembre, Puertos del Estado y de la Marina Mercante en relación a los Arts. 14, 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14-05-76) y, consistente en:

HECHOS: Estacionar la plataforma matrícula MA-0486-R en zona prohibida del Puerto Comercial de Melilla (zona colindante del Almacén 5), el día 08/07/04 a sus 09:00 horas.

Acordó la incoación de un expediente sancionador en relación con los hechos reseñados, para determinar si son constitutivos de la infracción citada, debiendo significarle que la cuantía de multa correspondiente a dicha infracción es de SESENTA EUROS (60 €), de acuerdo con el artículo 120 de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y al Arts. 77.2 y 77.54 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla. Se ha nombrado Instructor del Expediente sancionador a D. Francisco Narváez López, siendo su régimen de recusación el contenido en los Arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 24 de noviembre.

En el caso de estar conforme con dicha multa, podrá satisfacerla, con un 20% por ciento de bonificación, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME), en la Caja del Organismo (Negociado de Tesorería).

De no estar conforme y considerarlo oportuno, al amparo de lo dispuesto en el Art. 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, mediante escrito dirigido al Sr. Instructor del Expediente, dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde la publicación de la presente notificación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME) para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no formular alegaciones en dicho plazo, esta incoación se considerará